



OTROSÍ 2 AL CONVENIO CD-CONV-003-2026

OBJETO:	«FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE LOS DETERMINANTES SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO»
ENTIDAD	MUNICIPIO DE TURBACO
ESAL	CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL - CORPOGIS

Los suscritos **CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO**, mayor y vecina del municipio de Turbaco, Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.142 expedida en Cartagena (Bolívar), obrando en nombre y representación legal del Municipio de Turbaco, Bolívar en su calidad de alcalde de dicha entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia; posesionado ante el Notario Único del Círculo de Turbaco Bolívar, el día 1 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), autorizado para ordenar el gasto por el numeral 9 del artículo 315 de la Carta Superior y el numeral 5° del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994 y para celebrar contratos, de acuerdo con lo dispuesto en ésta última norma y el artículo 11 numeral 3, literal b) de La Ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **JORGE LUIS DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.120.334, actuando como Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ESAL CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL - CORPOGIS**, con **NIT. 900.124.377-9**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 2** que se registrá por las cláusulas que en adelante se plasman, previas las siguientes consideraciones

- I. Que acorde con el Decreto 092 del 2017, la Secretaria de Salud, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito celebrar un convenio cuyo objeto es: **«FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE LOS DETERMINANTES SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO»**
- II. Que el día 17 de enero del 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del **SECOP II**, aprobaron electrónicamente el convenio **CD-CONV-003-2026** por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL DOCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.837.008.012,86) M/CTE**, y un plazo estimado de hasta **CUATRO (4) MESES**.
- III. Que sobre el convenio de la referencia, hasta la fecha se ha suscrito el Otrosí No. 1 del 27 de mayo del 2026, prorrogándose el plazo del convenio por Un (01) mes más
- IV. Que la supervisión de las actividades se viene ejecutando a través de la Secretaria de Salud del Municipio de Turbaco.
- V. Que de acuerdo a las consideraciones expuestas en oficio adjunto, la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL - CORPOGIS** solicitó de forma conjunta la prórroga de las actividades del convenio, información viabilizada por la Secretaria de Salud en su papel de supervisor del convenio.
- VI. Que las consideraciones que dan lugar a la modificación están expuestas en el estudio previo adjunto al presente Otrosí, considerando la viabilidad de extender el plazo en un término de **UN (1) mes más**.
- VII. Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el convenio, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de agosto de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el



OTROSÍ 2 AL CONVENIO CD-CONV-003-2026

*principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**.*

- IX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL CORPOGIS** y el **MUNICIPIO DE TURBACO**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula décima segunda relativa al plazo **«CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN»** en el sentido de extender el plazo del convenio por un término de **UN (1) MES** más, el cual quedará así:

«CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del convenio, será de **SEIS (6) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir de los requisitos inicio de ejecución, esto es la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal.»

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: La **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL - CORPOGIS** deberá actualizar la vigencia de las pólizas en los términos de cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; la ejecución del mismo se observará desde el mismo instante de su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 2** no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado convenio. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de **CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL - CORPOGIS**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.